



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2020-00183-00

En atención a las documentales arribadas al proceso, por la apoderada de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que se admitió el proceso de reorganización de la sociedad **LA TESALIA S.A.S.**, al tenor de las disposiciones del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, póngase en conocimiento de la parte ejecutante tal situación a efectos que, dentro del término de la ejecutoria se manifieste al respecto indicando si continúa con el trámite frente a los demás demandados SARA INES ACEVEDO OCHOA y HERNANDO MARIO RESTREPO OSORIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

MF

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. **002** hoy 26 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.*

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c857aad0799dfd3b7f31b64a893c3a0f9c5b7aad1884821aab0cc22d5e96fa46**

Documento generado en 24/01/2021 11:05:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Email: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No. 110013103036-2020-00183-00 de SUAREZ PARRA Y CIA. S. EN C. contra LA TESALIA S.A.S. Y Otros.

ASUNTO: SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTICULO 20 DE LA LEY 1116 DE 2006 - NOTIFICACION ADMISION A PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA TESALIA S.A.S.

SARA INES ACEVEDO OCHOA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.537.052, con email de notificación judicial contabilidad@latesalia.com, obrando en mi calidad de Representante Legal de LA TESALIA S.A.S., entidad demandada dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente le solicito lo siguiente:

Primero: Que por medio del presente escrito NOTIFICO al señor Juez que la sociedad LA TESALIA S.A.S. NIT: 811018094-3, fue admitida a proceso de Reorganización Empresarial al amparo de la ley 1116 de 2006, mediante auto número 460-007389 de 29 de julio de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, auto contenido en el radicado número 2020-01-381512. Adjunto como prueba documental copia del auto mencionado en ocho (8) folios.

Segunda: Que como consecuencia de lo anterior, el señor Juez proceda de manera inmediata a dar aplicación a lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, en el sentido de remitir el expediente del presente proceso, a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al expediente número 51213 del Proceso de Reorganización Empresarial de LA TESALIA S.A.S.; y que proceda a poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades todas las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas en el presente proceso.

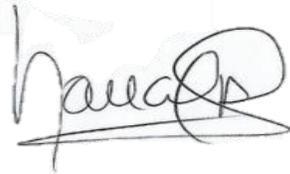
Las anteriores solicitudes se fundamentan en lo establecido en la ley 1116 de 2006, en especial su artículo 20 que dice:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno...”.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sara Ines Acevedo Ochoa', with a large, stylized flourish at the end.

SARA INES ACEVEDO OCHOA

CC: 43.537.052

Representante Legal

LA TESALIA S.A.S.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-381512

Tipo: Salida Fecha: 29/07/2020 03:13:18 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 811018094 - LA TESALIA S.A. Exp. 51213
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-007389

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

La Tesalia S.A.S.

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

51213

I. ANTECEDENTES

II.

- Mediante memoriales 2020-01-160123, 2020-01-160052, 2020-01-163488 y 2020-01-163384 de 05 y 07 de mayo fue solicitada la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Con oficio 2020-01-276381 de 18 de junio de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- A través de memorial 2020-01-343624 de 16 de julio de 2020, se complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La Tesalia S.A.S., NIT 811.018.094, con domicilio en el municipio de Caramanta (Antioquia), en la dirección calle 19 Girardot No. 20-29 La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil. Para la ejecución de su objeto social podrá realizar todo tipo de actos o contratos, promover, constituir y financiar sociedades o empresas. En memorial 2020-01-343624, anexo AAA, folio 4 a 9, obra certificado de existencia y representación legal	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por la representante legal de la sociedad, la señora Sara Inés Acevedo Ochoa	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





En memorial 2020-01-160123, anexo ACE, la representa legal otorga poder a Felipe Montoya Coronel, identificado con CC 1.017.125.438 y portador de la T.P 205.586 expedida por el C.S.J para que actué como apoderado de la sociedad dentro del proceso concursal.

En memorial 2020-01-160052, anexo AAH, obra copia del acta 075 de la reunión Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual se autoriza al representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-160123, anexo ABV, se aporta relación de procesos judiciales que cursan en contra del deudor.

En memorial 2020-01-343624, anexo AAA, folio 10 a 33, obra relación de obligaciones vencidas a más de noventa (90) días por valor de \$26.121.177.548, cifra que representa más del 10% del pasivo total a cargo de la sociedad a 31 de marzo de 2020.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

No opera.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-160123, anexo ABR, se aporta certificación en la que se manifiesta que el deudor no se encuentra incurso en causal de disolución por perdidas.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-160123, anexo ABP, se manifiesta que la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-160123, anexo ABW, se manifiesta que la sociedad tiene obligaciones pendientes de pago por concepto de seguridad social y retención en la fuente a favor de Autoridades Fiscales por valor de \$597.126.247 y \$261.307.00, respectivamente.

En memorial 2020-01-343624, anexo AAA, folio 34, se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones por concepto de descuentos a trabajadores.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-160123, anexo ABU, se indica que la sociedad no tiene pasivo pensional a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------



Acreditado en solicitud:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017

En memorial 2020-01-160052, anexo AAA y AAB obra Estado de Situación Financiera y notas.

En memorial 2020-01-163488, anexo AAN, AAO y ASS, obra Estado de Cambio en el patrimonio, Estado de Flujo de Efectivos y Estado de Resultado Integral.

En memorial 2020-01-343624, anexo AAA, folio35 a 37, ora informa del revisor fiscal.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018

En memorial 2020-01-160052, anexo AAJ, AAK Y AAN obra Estado de Resultado Integral, Estado de Situación Financiera y certificación

En memorial 2020-01-163488, AAM, AAP, AAT y AAW se aporta, Estado de Cambio en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, notas e informe del revisor fiscal.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019

En memorial 2020-01-160052, se aporta Estado de Resultado Integral, Estado de Situación Financiera y certificación.

En memorial 2020-01-163488, anexo AAX, obran notas a los estados financieros.

En memorial 2020-01-163384, anexos AAP, AAV y AAZ, se aporta, Estado de Cambio en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo e informe del revisor fiscal.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-160052, anexos AAN, AAO, AAP y AAW, se aporta, Estado de Resultado Integral, Estado de Situación Financiera, Estado de Cambio en el Patrimonio y certificación a 31 de marzo de 2020.

En memorial 2020-01-163488, obra Estado de Flujo de Efectivo a 31 de marzo de 2020.

En memorial 2020-01-163384, se aporta, informe del revisor fiscal y notas a 31 de marzo de 2020.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-160123, anexo ABS, se manifiesta que la sociedad no forma parte de consorcios o uniones temporales.

En anexo ABY, obra certificado de tradición y libertad de bien inmueble identificado con matrícula No. 001-410319.

En memorial 2020-01-163384, anexo AAV, obra inventario de activos y pasivos a 31 de marzo de 2020

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-160123, se manifiestan las razones que dieron origen a la situación de insolvencia.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-160123, anexo ACB, obra flujo de caja proyectado.

14. Plan de Negocios



Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud En memorial 2020-01-160123, anexo ACD, se aporta plan de negocios.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-160123, anexos ACF y ACG obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-160123, anexo ABP, se manifiesta que el deudor es garante de terceros. En anexo ABQ, se expresa que no tiene activos sujetos de garantías.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad La Tesalia S.A.S., con NIT 811.018.094, con domicilio en el municipio de Caramanta (Antioquia), en la dirección calle 19 Girardot No. 20-29, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Sandra Rivas Ossa
Cedula de ciudadanía	43.201.736
Contacto	Dirección: Carrera 43 A No.57 sur 41 Bodega 150 Municipio: Sabaneta Celular: 313-7370333 Correo Electrónico: ossasandra8@une.net.co

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
-------	------------	---------------



\$42.134.540	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$84.269.080	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$84.269.080	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Prevenir a la sociedad deudora y a sus administradores que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.



4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Que vencido el término previsto en la Ley para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

4. Que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.
5. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.
6. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en

la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.



6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Decimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2020-01-343624

SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTICULO 20 DE LA LEY 1116 DE 2006 - NOTIFICACION ADMISION A PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA TESALIA S.A.S

Contabilidad <contabilidad@latesalia.com>

Vie 16/10/2020 8:10 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (403 KB)

escrito notificacion ley 1116 a juzgado de ejecutivo suarez parra y cia.pdf;

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Email: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No. 110013103036-2020-00183-00 de SUAREZ PARRA Y CIA. S. EN C. contra LA TESALIA S.A.S. Y Otros.

ASUNTO: SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTICULO 20 DE LA LEY 1116 DE 2006 - NOTIFICACION ADMISION A PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA TESALIA S.A.S.

SARA INES ACEVEDO OCHOA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.537.052, con email de notificación judicial contabilidad@latesalia.com, obrando en mi calidad de Representante Legal de LA TESALIA S.A.S., entidad demandada dentro del proceso de la referencia, y debidamente legitimada como representante legal de la sociedad demandada, tal y como lo establece el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, muy respetuosamente le allego a su despacho escrito adjunto de Notificación de Admisión a ley 1116, en formato PDF el cual consta de diez (10) folios, para que sea incorporado al expediente y se le de el tramite legal.

Le agradezco confirmar el recibido del escrito.

Cordialmente,

SARA INES ACEVEDO OCHOA

CC: 43.537.052

Representante Legal

LA TESALIA S.A.S.



Al contestar cite el No. 2020-01-583008

Tipo: Salida Fecha: 05/11/2020 06:22:02 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 811018094 - LA TESALIA S.A.S. EN Exp. 51213
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000422

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2020-01-381512 DEL 29 DE JULIO DE 2020.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2020-01-381512 del 29 de julio de 2020**, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización empresarial a la sociedad **LA TESALIA S.A.S.**, identificada con **Nit. 811.018.094**, domiciliada en el Municipio de Caramanta - Antioquia, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó de la lista de auxiliares de la justicia de esta Entidad como Promotora a la Doctora **Sandra Yamile Rivas Ossa**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.201.736, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con la Promotora designada, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Carrera 43 A No. 57 Sur – 41 Oficina 150 en Sabaneta - Antioquia, Teléfono Fijo: (4) 4440916, Celular: 313 737 0333, Correo electrónico: ossasandra8@une.net.co**
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni

constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **05 de noviembre de 2020**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **11 de noviembre de 2020**, a las **5:00 p.m.**



ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2020-01-381512
CF: M5539

Medellín, noviembre 26 de 2.020

Señores:

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá
E.S.D.

Radicado: 2020-00183-00

Asunto: Notificación inicio proceso de Reorganización

Demandante: Suarez Perez & Cia S. en C.

Demandado: LA TESALIA S.A.S

Me permito informarle que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante auto No 460-007389 admitió a la sociedad LA TESALIA S.A.S a un proceso de reorganización bajo los parámetros establecidos en la ley 1116 de 2.006 y demás normas que la complementan.

En dicho auto se dispuso entre otras cosas, realizar la notificación a todos los jueces y entidades que conozcan de procesos de ejecución en contra de la sociedad para lo cual se procede a transcribir el aviso que fue fijado dentro del proceso concursal así:

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2020-01-381512 DEL 29 DE JULIO DE 2020.

AVISA:

- 1. Que por auto identificado con radicación No. 2020-01-381512 del 29 de julio de 2020, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización empresarial a la sociedad **LA TESALIA S.A.S.**, identificada con **Nit. 811.018.094**, domiciliada en el Municipio de Caramanta - Antioquia, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.*
- 2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó de la lista de auxiliares de la justicia de esta Entidad como Promotora a la Doctora **Sandra Yamile Rivas Ossa**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.201.736, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.*
- 3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con la Promotora designada, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Carrera 43 A No. 57 Sur – 41 Oficina 150 en Sabaneta - Antioquia, Teléfono Fijo: (4) 4440916, Celular: 313 737 0333, Correo electrónico: ossasandra8@une.net.co***
- 4. Que se ordenará la inscripción del Auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.*
- 5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.*

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **05 de noviembre de 2020**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **11 de noviembre de 2020**, a las **5:00 p.m.**

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ

Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2020-01-381512

CF: M5539

En el mismo auto, se dispone: **Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.**

Por lo anteriormente informado, solicito al despacho proceder conforme a lo manifestado en este memorial en caso de existir procesos ejecutivos en curso en contra de la sociedad, esto es, remitiendo el proceso ejecutivo en la fase en que se encuentre y poniendo a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Atentamente,



Sandra Rivas Ossa
Promotora

Notificación

ossasandra8@une.net.co <ossasandra8@une.net.co>

Jue 26/11/2020 1:35 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (603 KB)

Notificacion proceso suarez parra & cia.pdf; AVISO.PDF;

Adjunto información para ser incorporada al proceso con radicado No 2020-00183-00.

Atentamente,

SANDRA RIVAS OSSA
PROMOTRA